México, Distrito Federal, a quince de junio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/727/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 19 de mayo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700136215, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Requiero la versión integra de los recibos de nómina de Julio Cesar Paz Rodriguez, de acuerdo a lo establecido en el articulo 19 que se refiere que el servidor publico da consentimiento de la entrega de la informaicón que se solicita. en el caso de que se niegue requiero el en versión pública donde se manifiesta que no entregara la información" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Se realzio una busqueda en la pagina de http://www.servidorespublicos.gob.mx/paginas/servidores_publicos/pag_busqueda_servidor.jsf, no econtrando al servidor publico, por lo cual solicito a esa contraloria interna gestione la informaicón ya que C. Julio Cesar Paz Rodriguez aparece activo en el POT. Es importante precisar que no requiero la información que se encuentra publicada en el POT de la SFP" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 510/DGRH/0852/2015 de 28 de mayo de 2015, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité, que de la búsqueda realizada en sus archivos, concluyó que el C. Julio César Paz, causó baja en la Secretaría de la Función Pública el 29 de febrero de 2012, por lo que desde esa fecha no ha expedido recibos de pago de nómina, en este orden de ideas, la información es inexistente de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700136215, se requiere "Requiero la versión integra de los recibos de nómina de Julio Cesar Paz Rodriguez, de acuerdo a lo establecido en el articulo 19 que se refiere que el servidor publico da consentimiento de la entrega de la informaicón que se solicita. en el caso de que se niegue requiero el en versión pública donde se manifiesta que no entregara la información" (sic), "Se realzio una busqueda en la pagina de http://www.servidorespublicos.gob.mx/paginas/servidores_publicos/pag_busqueda_servidor.jsf, no econtrando al servidor publico, por lo cual solicito a esa contraloria interna gestione la informaicón ya que C. Julio Cesar Paz Rodriguez aparece activo en el POT. Es importante precisar que no requiero la información que se encuentra publicada en el POT de la SFP" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos, señala la inexistencia de la información atento a lo manifestado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Humanos, en el artículo 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde *"administrar la documentación e información relacionada con el personal de la Secretaría y resguardar los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables"*, no obstante, señala que de la búsqueda realizada en sus archivos, concluyó que el C. Julio César Paz, causó baja en la Secretaría de la Función Pública el 29 de febrero de 2012, por lo que desde esa fecha no ha expedido recibos de pago de nómina, en este orden de ideas, la información es inexistente de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Humanos, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700136215, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- No obstante lo anterior, de la búsqueda que se realizó en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), fue posible ubicar al C. Julio César Paz Rodríguez en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que, de conformidad con lo previsto en el Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, el personal adscrito a los órganos internos de control, tienen relación laboral con la Dependencia de Estado a la que les corresponde, por lo que, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirigir su requerimiento a la Unidad de Enlace del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ubicada en Av. General Mariano Escobedo No. 456, Colonia Anzures, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11590, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700136215 comunicada por la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

Por otra parte, se sugiere al solicitante dirija su solicitud de información a la Unidad de Enlace del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate | **Jesús Guillermo Núñez Curry** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró

Esmeralda González Vázquez
Subdirectora de Servicios e Innovación Jurídicos

Revisó

Liliana Olvera Cruz
Directora de Transparencia y Apoyo Jurídico